

Trabajo doméstico:

Lo elaboran todos esos que se dedican en forma común y continua a tareas de aseos, ayuda y demás propias de un hogar o de otro lugar de residencia o habitación especial, que no importen lucro o comercio para el patrono.

Salvo convenio en opuesto, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además del pago en efectivo (dinero), el abastecimiento de habitación y manutención.

Requisitos a llenar todo trabajador doméstico:

El patrono puede reclamar al trabajador de la casa anterior a formalizar el contrato de trabajo y que como requisito sustancial de éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido en los treinta días anteriores

por cualquier doctor que
desempeñe un cargo remunerado
por el estado o por sus
instituciones, quien lo debe
alargar en forma gratuita.

Derecho de descanso de los trabajadores domésticos:

El trabajo doméstico no es
sujeto a horario ni a limitaciones
de la jornada de trabajo y
tampoco es aplicable los artículos
126 ni el 127.